Legislación Social Peruana

Salud Pública y Asistencia Social

PREPARACION DE UN PLAN NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS
D.S. Nº 3 10—8—56
"El Peruano" 14—8—56.

Encarga a los Ministerios de Fomento y Obras Públicas y de Salud Pública y Asistencia Social, la preparación de un Plan Nacional de Obras Sanitarias de ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe para las ciudades de la República que cuenten con población de 3,000 habitantes.

OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACION ANTITUBERCULOSA
D.S. Nº 95 "SP" 13—8—56
"El Peruano" 14—8—56

Da carácter obligatorio en toda la República a la vacunación antituberculosa con la vacuna BCG, de los recién nacidos, así como de los niños comprendidos entre los 0 y 15 años de edad, que a la fecha no hubiesen sido inoculados.

ANTEPROYECTO DEL CODIGO SANITARIO NACIONAL
R.S. Nº 96 "SP" 13—8—56
"El Peruano" 14—8—56

Encomienda la redacción del anteproyecto del Código Sanitario Nacional a una Comisión presidida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, e integrada por los señores Directores Generales de Salud Pública y de Asistencia Social, el Fiscal de la Nación en lo Administrativo, un representante del Seguro Social, un representante designado por los Servicios de Sanidad de los Institutos Armados, un delegado de la Facultad de Medicina, uno de la Sociedad Peruana de Salud Pública y el Sub-Director de Salud Pública quien actuará como Secretario.

COORDINACION DE LA ACCION SANITARIA ESTATAL
R.S. Nº 94 "SP" 12—8—56
"El Peruano" 14—8—56

Resuelve que el Director General de Salud Pública, junto con los Directores de los Servicios de Sanidad de los Institutos Armados y del Ramo de Gobierno y Policía constituyan un Comité permanente bajo la presidencia del primero de los citados, a fin de coordinar sus actividades específicas en beneficio colectivo.

ANTEPROYECTO DE ORGANIZACION DEL BANCO DE SANGRE
R.S. Nº 93 "SP" 12—8—56
"El Peruano" 14—8—56

Designa una Comisión presidida por el Director de Asistencia Social y Hospitalaria e integrada por un representante de cada uno de los Servicios de Sanidad de los Institutos Armados y del Ramo de Gobierno y Policía, un delegado del Seguro Social y otro de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja para que formule el anteproyecto de organización y funcionamiento del Banco Nacional de Sangre, en el plazo de 60 días.

CENTRALIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
R.S. Nº 90 "AS" 16—8—56
"El Peruano" 20—8—56

Resuelve que la Dirección General de Asistencia Social centralizará la función informativa y coordinadora del Estado, en relación con las instituciones de iniciativa privada, dedicadas a la Asistencia Social. La Dirección citada efectuará un estudio de las instituciones que reciben rentas o subsidios por leyes especiales, informando sobre su marcha técnica y administrativa.

HONORARIO DEL PERSONAL TECNICO DE SALUD PUBLICA
R.S. Nº 108 "SP" 21—8—56
"El Peruano" 23—8—56

En el desempeño de cargos técnicos de jerarquía superior en el Ramo de Salud Pública, es indispensable que el personal se dedique a su función a tiempo completo.

OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACION DEL NACIMIENTO DE PREMATUROS
R.S. 117 "SP" 1—9—56
"El Peruano" 3—9—56

Decreta la obligatoriedad de declarar el nacimiento de todo niño

prematuro que ocurra en la República, dentro de las 24 horas siguientes al nacimiento.

CONTROL DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA INFANTIL
R.S. 117 "SP" 1—9—56
"El Peruano" 3—9—56

Resuelve que el Instituto de Psiquiatría Infantil que se establecerá en el local de Collique, será controlado por el Departamento de Higiene Mental, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en sus aspectos técnico y administrativo.

APLICACION EN EL PERU DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL
D.S. 13—8—56
"El Peruano" 5—9—56

Señala que el Reglamento Sanitario Internacional Nº 2 se aplicará en el Perú irrestrictamente desde la fecha, debiendo las autoridades nacionales dar el debido cumplimiento a las disposiciones en él contenidas.

Trabajo y Asuntos Indígenas

EMPOZAMIENTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE MENORES
D.S. 25—7—56
"El Peruano" 3—8—56

Decreta que las sumas que corresponden a los menores de edad, provenientes de beneficios sociales a título de herencia u otros de la misma naturaleza, serán empozadas por los empleadores, a partir de la fecha del presente Decreto, en la Caja de Ahorros del Banco Central Hipotecario del Perú, y, convertidas en cédulas de conformidad con la Ley 12464, quedarán en poder del Banco a nombre del menor hasta que se cumplan los requisitos establecidos para hacerlos efectivos.

NORMAS DE ARBITRAJE PARA SOLUCIONAR RECLAMACIONES
D.S. Nº 1 8—8—56
"El Peruano" 9—8—56

Decreta que las reclamaciones colectivas podrán someterse a la decisión de uno o más árbitros, siempre que las partes así lo aprueben. Si

las partes no se avienen al acuerdo voluntario, se designará un tribunal arbitral presidido por un funcionario de la Dirección de Trabajo e integrado por un árbitro de los empleadores y otro de los trabajadores reclamantes.

ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE TRABAJO

D.S. Nº 3 — "DT" 8—8—56
"El Peruano" 11—8—56

Decreta la organización en la Dirección de Trabajo, del registro del rubro, que deberá reunir todos los datos concernientes a la actividad general de las empresas y relación de su personal directivo con sus empleados y obreros.

NORMAS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A TRABAJADORES DESPEDIDOS
R.S. Nº 1 "DT" 18—8—56
"El Peruano" 21—8—56

El trabajador que cese en sus labores, a quien su empleador le hubiese negado el pago de los derechos sociales correspondientes, podrá formular denuncia ante la Dirección General de Trabajo la que citará a ambas partes a comparendo conciliatorio.

COMPUTO DE INASISTENCIAS PARA EL GOCE VACACIONAL
"DS" Nº 7 "DT" 18—8—56
"El Peruano" 3—9—56

Señala que al computar el record de trabajo exigido para los efectos del goce vacacional, se considerarán las inasistencias causadas por accidentes de trabajo o por enfermedad debidamente comprobada.

Justicia y Culto

APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS
D.S. Nº 99—, 9—7—56
"El Peruano" 19—7—56

Aprueba los Estatutos de la Mutualista de Empleados Públicos, institución que cumplidos tres años de funcionamiento, deberá realizar un estudio técnico actuarial de su situación económica.

DECLARA SERVIDORES PUBLICOS AL PERSONAL DE LAS JUNTAS DE OBRAS PUBLICAS
"R.S." Nº 68, 9—7—56
"El Peruano" 21—7—56

Resuelve que los empleados permanentes de las Juntas de Obras Públicas de la República, cuyas plazas figuren en los presupuestos administrativos, son empleados públicos comprendidos en el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y en la Ley General de Goces, con los derechos y obligaciones que dichas leyes establecen. Los descuentos para el Fondo de Montepío en cumplimiento de las leyes 8638 y 10801, serán empozados en las respectivas Cajas Fiscales.

BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL
Ley Nº 12652 — 27—7—56
"El Peruano" 2—8—56

Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, los Jueces y Agentes y Fiscales, los Jueces de Paz Letrados, los Secretarios y Relatores de Cortes, los Escribanos adscritos a los juzgados de Instrucción y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial gozarán de la bonificación por tiempo de servicios y de la asignación por familia, quedando asimismo comprendidos en los beneficios y obligaciones del Seguro Social del Empleado.